



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCION No. 210

( 08 JUN 2010

Por la cual se delega una función y se establece un procedimiento

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 8º numeral 8.1 en el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, señalan la forma y términos como deben cumplirse las condenas y acuerdos conciliatorios en contra de la Nación, entidades territoriales y descentralizadas.

Que en virtud de las normas citadas, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 768 de 1993 y 818 de 1994, mediante los cuales se establecen los requisitos para el cumplimiento de las sentencias, así como la responsabilidad fiscal y sanciones administrativas, disciplinarias y penales, a que puede hacerse acreedor el funcionario o persona, que en cada etapa de los procedimientos descritos adelante, incumpla el diligenciamiento de los mismos;

Que a su vez la Ley 446 de 1998 en su artículo 60, determina las consecuencias del incumplimiento por parte del beneficiario o su apoderado de los requisitos exigidos para iniciar el trámite de cumplimiento de las condenas en contra de las entidades públicas.

Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que poseen una infraestructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención de la decisión de los asuntos a ellos asignados, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados a los organismos correspondientes, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en la Constitución Política y los principios contenidos en la citada Ley.

Que se hace necesario que el Instituto Nacional de Concesiones organice y defina el procedimiento y los requisitos para dar cumplimiento a las condenas establecidas en toda clase de sentencias, laudos o acuerdos conciliatorios a cargo del Instituto, definiendo este trámite de manera eficiente.

Que en virtud de lo expuesto, el Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en la Subgerencia Administrativa y Financiera el cumplimiento y pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones, que sean proferidos en contra del Instituto Nacional de Concesiones.

*JF*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En virtud de la anterior delegación, establecer el siguiente procedimiento al interior de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Concesiones, con el fin de adelantar los trámites para el pago de sentencias, laudos y conciliaciones:

1. Recepcionar las solicitudes de pago de sentencias, laudos y conciliaciones, a cargo del Instituto Nacional de Concesiones.
2. Designar a un abogado del área, a fin de que proyecte la Resolución de que trata el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, adopte las medidas que allí se contemplan y en general adelante el trámite correspondiente.
3. Conformar la carpeta del proceso de pago, y mantener la custodia de la misma.
4. Dar cumplimiento al artículo 1º del Decreto 2126 de 1997 y remitir la información allí establecida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN – Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces.
5. Revisar, sustanciar y requerir los documentos que de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia procedan, en especial las contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, Código Civil, Decretos 768 de 1993, 818 de 1994 y presupuestales pertinentes, así como las demás que las deroguen, complementen o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación sistemática de normas aplicables a cada caso.
6. Asignar turnos de pago en orden estricto de cumplimiento de requisitos legales a cargo de los beneficiarios o sus apoderados.
7. Realizar la liquidación correspondiente según el contenido de la sentencia, laudo o conciliación, así como aplicar compensaciones, cuando haya lugar.
8. Gestionar la solicitud de la disponibilidad presupuestal y/o tramitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de TES para el pago de estas deudas cuando así se requiera, en aplicación de la Ley 388 de 1997 y del Decreto 2126 de 1997.
9. Elaborar la resolución que ordena el pago respectivo al beneficiario, e incluir en ella la liquidación correspondiente, de ser el caso.
10. Notificar los actos administrativos que se expidan en virtud del presente procedimiento, de conformidad con las normas vigentes.
11. Pagar conforme a las normas de presupuesto y de tesorería vigentes, así como a la resolución que ordena el pago y adelantar los pagos por consignación conforme al Decreto 2841 de 1994.
12. Realizar los cruces contables y administrativos, internos y externos relacionados con estos pagos.
13. Certificar los pagos, cuando así se requiera.
14. Responder todos los requerimientos judiciales, de los órganos de control, de los beneficiarios, autoridades judiciales y de terceros, sobre las funciones aquí delegadas.
15. Tramitar y aceptar las cesiones de derechos económicos de los beneficiarios de un fallo judicial, laudo arbitral o conciliación a favor de terceros, en conjunto con la Subgerencia correspondiente, previa revisión del contenido de la cesión, y la verificación de embargos y/o incumplimientos a cargo del beneficiario.
16. Presentar en conjunto con la Subgerencia correspondiente, el estudio jurídico de la procedencia o no de acciones de repetición al Comité Defensa Judicial y Conciliación del Instituto, una vez se cancele el fallo judicial, laudo arbitral o conciliación, de conformidad con las normas que regulan la materia.
17. Remitir todos los antecedentes de pago originales y certificaciones al Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y conceptos, cuando el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones apruebe el inicio de la acción de repetición.

AK

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el reconocimiento y pago de obligaciones contenidas en sentencias, laudos o conciliaciones a cargo de Instituto Nacional de Concesiones, el o los beneficiarios de las mismas, o sus apoderados de ser el caso, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de pago con la manifestación del beneficiario bajo la gravedad de juramento de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto y de no haber iniciado proceso ejecutivo alguno donde pretenda su pago (artículo 25 Ley 962 de 2005).
2. Primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo del fallo o laudo arbitral con su constancia de notificación y fecha de ejecutoria o del acta de conciliación y del auto aprobatorio de la misma, con constancia de notificación y fecha de ejecutoria.
3. Copia del documento de identificación del beneficiario(s), así como copia de la tarjeta profesional del apoderado, según el caso.
4. En caso de reintegro, declaración del beneficiario en la que se manifieste si se recibieron o no salarios o emolumentos de origen oficial durante el tiempo en que estuvo retirado de su trabajo.
5. Poder otorgado con los requisitos de ley por el beneficiario, dirigido a la Subgerencia Administrativa y Financiera, si la solicitud de pago no la formula directamente, con facultades expresas para cobrar, recibir y expedir paz y salvos a favor de la Entidad.
6. Datos de identificación, teléfono, dirección del beneficiario(s) o su(s) apoderado(s), y certificación bancaria sobre la titularidad de la cuenta de ahorros o corriente a la cual se consignarán los dineros objeto de pago.
7. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena, sean necesarios para liquidar su valor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario o su apoderado está obligado a otorgar el paz y salvo correspondiente a favor del Instituto, al momento de recibir el pago total.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los pagos de que trata la presente Resolución estarán sujetos a la existencia de los recursos presupuestales requeridos para realizar tales desembolsos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 08 JUN 2010

  
**JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

Revisó:  Martha Rojas Castellanos

Proyectaron:  Claudia Fernanda Quintero Albarracín  
Coordinadora Grupo Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos

 Yolanda Alicia Ronderos

 Carlos Andrés Castro Pardo